



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114 – 2023 – A - MDV/LC

UIS

Pucyura, 04 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

VISTO:

El proveído N° 1542 – 2023 de Gerencia Municipal que remite el informe N° 214-203 – 2023 – OPP-MDV-LC, para su emisión de acto resolutivo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, mediante Ley 31638 "Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023", se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Estado Peruano para el ejercicio fiscal 2023.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 50.1 del artículo 50°, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde señala que: *"Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas"*, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. "Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.";

Que, el DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO N°1440, en el numeral 46.1 del artículo 46 indica que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: Los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los





montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.



Que, la Directiva N.º 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021", refiere en su artículo 26.1 iii) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 y se aprueban por Resolución del Gobernador Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N.º 3/GR. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites. 26.2. En las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego a través de Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N.º 2/GR



Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el mismo que fue denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Decreto Supremo N.º 046-2023-EF, el mismo que en su artículo 1 aprueba el Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, el artículo 8 del Procedimiento para la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2022, establece que la distribución del incentivo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022, se realiza en función a los resultados finales y hasta por el 100% de los recursos asignados para el PI por el literal a) del artículo 27 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el artículo 9 del mencionado Procedimiento para la distribución señala que los recursos del Bono Adicional corresponden al período 2022 y son distribuidos únicamente entre aquellas municipalidades que cumplen todas las metas establecidas al 31 de diciembre de 2022;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone la asignación de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; asimismo, dispone que la transferencia de dichos recursos se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, debiéndose publicar el referido decreto supremo hasta el 30 de abril de 2023;





Que, cabe precisar que las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación"

Que, el Decreto Supremo N° 082-2023-EF autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, la misma norma del párrafo anterior menciona en el numeral 2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En razón a lo expuesto deberá desagregarse el monto de s/. 89,254.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles),

Que, visto el proveído N° 1542 - 2023 de Gerencia Municipal que remite el Informe N° 214-2023-OPP-MDV/LC, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de Resolución de Alcaldía con el sustento realizado en el informe antes mencionado al amparo en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 082-2023-EF.

Por estas consideraciones y estando a los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo Municipal, **EL ALCALDE;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARTICULO PRIMERO. - Objeto

Apruébese la desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 082-2023-EF por la suma de 89,254.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

EN NUEVOS SOLES

RUBRO	: Recursos determinados	89,254.00
Total Ingresos		89,254.00

EGRESOS

EN NUEVOS SOLES

SECCION SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas.

PLIEGO

: 080909 – Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Rubro

: 18 Canon, Sobre canon, renta de aduanas y participaciones.



PROGRAMA	: 9001 – Acciones centrales.
producto/proyecto	: 3999999 – Sin Producto.
ACTIVIDAD/OBRA	: 5000001 – Planeamiento y presupuesto
Genérica del Gasto	: 2.3. Bienes y servicios

TOTAL EGRESOS

89,254.00



ARTICULO SEGUNDO. - **Notas para Modificación Presupuestaria** la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO TERCERO. - **Remisión** Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a **Secretaría General** la notificación a cada uno de los integrantes y disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de Tecnología de Información y Estadística disponga la publicación en el portal institucional de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con conocimiento:
ALCALDIA/MWUC
GM
OPP
UIS
QSG
Archivo/ 2023/7

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

Ing. Michel W. Ugarte Carrión
DNI. 41341634
ALCALDE

